



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120009365 DEL 15-02-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) elegibles por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

dy

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) elegibles por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	56954	1053818373	ANDREA SALGUERO BENITEZ
2	56954	1040491943	NEBI LUZ OSORIO
3	60186	1019031844	FERNANDO ENRIQUE GUERRERO MALAGON

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de

³ “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) elegibles por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Relacionada” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1. ANDREA SALGUERO BENITEZ – OPEC No. 56954, Técnico, Grado 1

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 56954.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Seis (6) meses de experiencia relacionada.	No presentan experiencia profesional relacionada	Certificado expedido por la Unión Temporal Compañía De Jesus-Colegio San Ignacio – Fe y Alegría Pereira, como Trabajadora Social en los periodos comprendidos entre el 01 de octubre de 2015 y el 10 de diciembre de 2015, y el 12 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, acredita 7 meses y 27 días de experiencia relacionada.

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 56954, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el Despacho con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la “Unión Temporal Compañía De Jesus-Colegio San Ignacio – Fe y Alegría Pereira”, es o no relacionada con las funciones del cargo, realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“(...) Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados eficaces en la selección, vinculación, inducción, entrenamiento en el puesto de trabajo, capacitación, bienestar, compensación, evaluación del desempeño, preparación del retiro y demás situaciones administrativas para propiciar ambientes de trabajo adecuados, fortalecer competencias y contribuir al logro de los objetivos institucionales y en aquellas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo. (...)”*

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Revisar y tramitar el plan de capacitación y de bienestar de acuerdo con las necesidades de la entidad propendiendo por el fortalecimiento de competencias y el desarrollo organizacional de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos y aplicando metodologías establecidas.	Facilitar las condiciones de organización en los centros educativos, para el desarrollo de los procesos formativos desde desarrollo comunitario y promoción social. Formación y acompañamiento a procesos de formación ciudadana y cultura de paz.

Conforme la información que antecede, tenemos que con la certificación laboral expedida por la Unión Temporal Compañía de Jesús – Colegio San Ignacio Fe y Alegría Pereira, la señora **SALGUERO BENÍTEZ** acredita experiencia relacionada con las funciones del empleo código OPEC No. 56954, específicamente frente a la función de: *“Revisar y tramitar el plan de capacitación y de bienestar de acuerdo con las necesidades de la entidad propendiendo por el fortalecimiento de competencias y el desarrollo organizacional de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos y aplicando metodologías establecidas.”*,

Y es que, en calidad de trabajadora social de una institución educativa, en los términos definidos por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 15683 de 1 de agosto de 2016, *“Por la cual subroga el anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del Sistema especial de Carrera Docente”*, en su actividad profesional ejerce funciones como:

de.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) elegibles por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- Participación en la formulación, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional, del Plan Operativo Anual y del Plan de Mejoramiento Institucional;
- Contribuir en el proceso de evaluación de los resultados de la gestión y definición de los planes de mejoramiento institucional continuo;
- Proposición de espacios y canales de participación de la comunidad educativa para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el mejoramiento del ambiente escolar;
- Realizar reportes de análisis del ambiente escolar y formular estrategias para generar un ambiente escolar sano y agradable.

Funciones que están íntegramente relacionadas con el propósito del empleo Técnico, Grado 1 que comprende actividades frente a la obtención de resultados eficaces en la selección, vinculación, inducción, entrenamiento en el puesto de trabajo, capacitación, bienestar, compensación, evaluación del desempeño, preparación del retiro y demás situaciones administrativas para propiciar ambientes de trabajo adecuados.

Lo anterior, sumado al tiempo de experiencia acreditado por la aspirante, el cual supera la exigencia de seis (6) meses de experiencia relacionada y la definición de experiencia relacionada comprendida en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, arriban a concluir el cumplimiento por parte de la señora **SALGUERO BENITEZ** del requisito de experiencia, resultado improcedente la solicitud de exclusión ante la ausencia de configuración de la causal prevista en el numeral 14.1 del Artículo 14 del decreto Ley 760 de 2005.

3.2. NEBI LUZ OSORIO - OPEC No. 56954, Técnico, Grado 1

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 56954.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Seis (6) meses de experiencia relacionada	No presentan experiencia profesional relacionada	Certificado expedido por la Alcaldía Municipal de El Bagre, como Coordinadora del Sistema de Calidad desde el 1 de febrero de 2013 al 1 de enero de 2014, acreditando 11 meses de experiencia.

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 56954, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el Despacho con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la “Alcaldía del Municipio del Bagre”, es o no relacionada con las funciones del cargo, realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: “(...) Realizar actividades que conduzcan a la obtención de resultados eficaces en la selección, vinculación, inducción, entrenamiento en el puesto de trabajo, capacitación, bienestar, compensación, evaluación del desempeño, preparación del retiro y demás situaciones administrativas para propiciar ambientes de trabajo adecuados, fortalecer competencias y contribuir al logro de los objetivos institucionales y en aquellas labores de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo. (...)”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Diseñar y aplicar sistemas de información sobre calidad de vida laboral de los empleados, con el objetivo de generar oportunidades de mejora en la entidad de acuerdo con procedimientos establecidos.	COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD MUNICIPAL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL BAGRE ANTIOQUIA.
Liderar el desarrollo de actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el seguimiento de los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.	

Con fundamento en lo anterior, y observando que la certificación de experiencia corresponde a la “COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD MUNICIPAL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL BAGRE ANTIOQUIA”, el Despacho revisó la norma técnica de calidad en la gestión pública NTCGP 1000:2009, observando que el numeral 6.2 “TALENTO HUMANO”, especialmente el numeral 6.2.2 “Competencia, formación y toma de conciencia”, indica que la entidad debe:

- (...)
- Determinar la competencia necesaria de los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas o que realizan trabajos que afectan la conformidad con los requisitos del producto y/o servicio;
- (...)
- evaluar las acciones tomadas, en términos de su efecto sobre la eficacia, eficiencia o efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad;

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) elegibles por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- d) *Asegurarse de que los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas son conscientes de la pertinencia e importancia de sus actividades y de cómo contribuyen al logro de los objetivos de la calidad;*
- e) *Mantener los registros apropiados de la educación, formación, habilidades y experiencia de los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas. (...)*

Lo anterior, de la mano con lo dispuesto en el propósito del empleo Técnico, Grado 1 y que este comprende actividades que conduzcan a la obtención de resultados eficaces en la selección, vinculación, inducción, entrenamiento en el puesto de trabajo, capacitación, bienestar, compensación, evaluación del desempeño, preparación del retiro y demás situaciones administrativas, da cuenta del cumplimiento del requisito de experiencia de seis (6) meses de experiencia relacionada, situación por la que no deviene procedente acceder a la solicitud de exclusión de la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA de la señora Nebi Luz Osorio.

3.3. FERNANDO ENRIQUE GUERRERO MALAGON - OPEC No. 60186, denominado Técnico, Grado 1

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 60186.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Seis (6) meses de experiencia relacionada	Las certificaciones aportadas por el elegible no especifican las funciones desempeñadas	Título de Administrador de Empresas, emitido por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO expedido el 20 de septiembre de 2017.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, al definir los requisitos de estudios y experiencia del empleo identificado con el código OPEC No. 60186, señaló como equivalencia entre estudio y experiencia o viceversa, lo siguiente: “Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.” (Resaltado fuera de texto)

Partiendo de lo expuesto, tenemos que el título de *“Administrador de Empresas”* conferido por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, formación académica adicional al título de Tecnólogo en Administración Financiera expedido por la misma Institución de Educación Superior y que fue allegado por el aspirante al proceso de selección, puede darse aplicación a la equivalencia definida en el empleo 60186, supliéndose el requisito de seis (6) meses de experiencia relacionada.

Consideración que lleva a concluir el cumplimiento por parte del señor Fernando Enrique Guerrero Malagón del requisito de experiencia antes referido y la improcedencia de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

Bajo los referidos argumentos, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los tres (3) elegibles anotados, al encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, respecto de los tres (3) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
56954	1053818373	ANDREA SALGUERO BENITEZ	andrea.salguero.benitez@gmail.com
56954	1040491943	NEBI LUZ OSORIO	onebyluz11@gmail.com
60186	1019031844	FERNANDO ENRIQUE GUERRERO MALAGON	fer.guerrero.m@hotmail.com

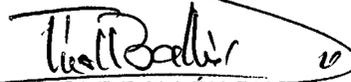
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) elegibles por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 15 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián Vargas
Revisó: Miguel Ardila